

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7099-SPA-5130

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01324 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7099-SPA-5130** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) el maltrato en el que viven 7 perros de medianos a chicos y un gato, los cuales están en situación grave de hacinamiento, debido a que el cuarto es [demasiado] pequeño y en él vive toda una familia y los ejemplares, están llenos de triques, basura y heces de los animales, en las camas hay heces de los animales, ninguno está vacunado o esterilizado, se pelean constantemente entre ellos, no les brindan atención médica, tienen lesiones en la piel de sarna, están [desnutridos], su pelaje está sucio [ubicación de los hechos: calle Francisco I. Madero, número 35, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle Adolfo López Mateos y Manuel Gonzales, como referencia casa color blanca con franja color azul, el predio se encuentra dividido los ejemplares se localizan en la puerta pequeña color blanco] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, número 35, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7099-SPA-5130

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01324 -2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 35, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, lugar donde se tocó a la puerta del inmueble en repetidas ocasiones sin que alguna persona atendiera las diligencias; no obstante, se escucharon los ladridos de al menos cinco ejemplares caninos; por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, sin que a la fecha se tenga algún pronunciamiento por parte de la persona responsable de los animales de compañía.

En este sentido, mediante oficio personal adscrito a esta entidad solicitó a la persona denunciante, entre otras cuestiones informar el día y hora en el cual sea posible encontrar con mayor facilidad al responsable de los ejemplares caninos.

Al respecto, la referida persona denunciante informó lo siguiente: "(...) debería estar por las mañanas, antes de las 12 del día y después de las 3 de la tarde (...)"

Es así que personal adscrito a esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos en el horario indicado por la persona denunciante, tocando a la puerta en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, por lo que se realizó la notificación del citatorio correspondiente, sin que a la fecha, dicho requerimiento fuera atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no fue posible constatar los hechos de maltrato de animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 35, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, lugar donde se tocó a la puerta del inmueble en repetidas ocasiones sin que alguna persona atendiera las diligencias; no obstante, se escucharon los ladridos de al menos cinco ejemplares caninos; por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, sin que a la fecha se tenga algún pronunciamiento por parte de la persona responsable de los animales de compañía.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7099-SPA-5130

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01324 -2025

- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, entre otras cuestiones informar el día y hora en el cual sea posible encontrar con mayor facilidad al responsable de los ejemplares caninos, al respecto, la referida persona indicó que es posible localizarla antes de las 12:00 del día y después de las 15:00 horas.
- Es así que en consideración al horario señalado en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos en el horario anteriormente indicado, tocando a la puerta en diversas ocasiones, sin que alguna persona atendiera, por lo que se realizó la notificación del citatorio correspondiente, sin que a la fecha, dicho requerimiento fuera atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

KCH/IDRG